



AUTO N° 271 DE 2020

(03 de abril)

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**ANTECEDENTES:**

El día 23 de Octubre del 2019, se deja a disposición de la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, un (01) espécimen de fauna silvestre de la especie (*Procyon*) conocido en la zona como Mapache; el cual es dejado a disposición de manera voluntaria por el patrullero Jhon Janer Amado Martínez, integrante del grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional de San Juan del Cesar - La Guajira a el funcionario en comisión Armando Gómez Añez, mediante oficio No.S-2019-0814731/SEPRO-GUAPAE-29.25. En el cual manifiestan que este animal fue recuperado mediante patrullaje de control en la calle 3 Sur Carrera 9 Barrio Los Alpes de San Juan del Cesar, el cual iba a ser objeto de maltrato por unos menores de edad.

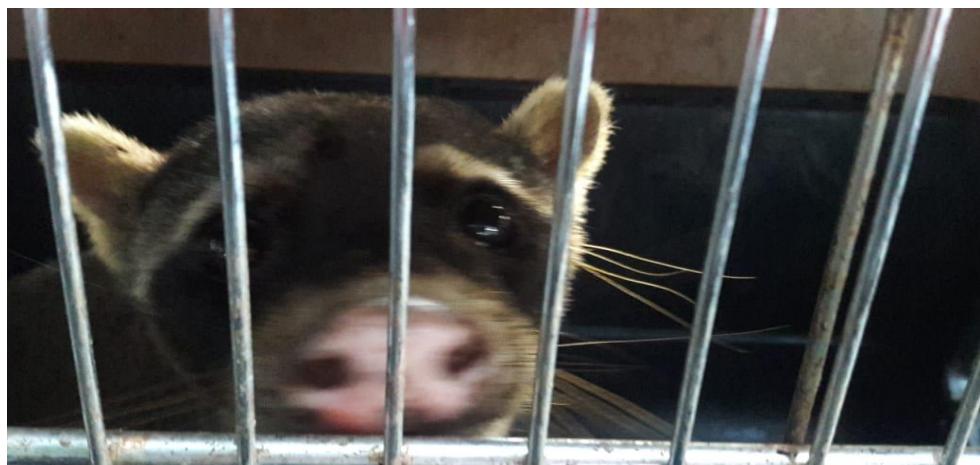
*El Mapache (*Procyon*), tiene un tamaño mediano y puede llegar a medir 55 cm y 40 cm de alto. Es un poco mayor y más grueso que un gato, de pelo medianamente largo y de color gris plateado (más oscuro en el centro del lomo), el pelo de las extremidades casi blanco, cola larga y anillada (gris plateado con blanco o casi blanco) y una característica mancha de pelo negro que va desde cada mejilla a cada ojo, lo que lo hace muy reconocible, pues parece como si llevara un antifaz. En ocasiones se sienta sobre sus cuartos traseros (muslos y glúteos), como hacen los osos, y, como ellos, es de patas traseras plantígradas. En sus extremidades posee cinco dedos largos y ágiles (el tacto es su sentido predominante). Puede pesar hasta 15 kg.*

*Es un animal de bosque, especialmente cerca de ríos, aunque ha aprendido a vivir también en áreas habitadas. En su hábitat natural come de todo, desde ranas hasta frutos, pero en las ciudades y suburbios echa mano de los contenedores de basura para comerse los restos de alimentos arrojados en ellos. Los mapaches son nocturnos, tienen un agudo sentido del olfato y son buenos trepadores.*

*Comparados con la mayoría de los mamíferos carnívoros, son muy diestros con sus zarpas delanteras, que utilizan para agarrar y sostener la comida. El mapache es llamado a veces oso lavador por el hábito de manipular el alimento, por ejemplo, desollando las ranas, en la orilla del agua, lo cual hace parecer que las lava. Hace esto porque ciertas clases de ranas inflan su cuerpo y segregan un veneno a través de su piel para no ser ingeridas, lo cual el mapache elimina al "lavar" sus alimentos antes de comerlos.*

*El espécimen se encuentra en etapa adulta, su sexo es masculino, se encontraba en deteriorado estado de salud por las condiciones físicas, debido a que presentaba unas laceraciones y heridas en su cara y además poco movimiento. Posteriormente, es trasladado a las instalaciones de la Territorial Sur con el objeto de determinar su posible estado de salud, luego se procede a aplicar el protocolo de rigor dejando en cuarenta; el animal es ubicado en un lugar cómodo donde se tienen en cuenta todas las condiciones físicas necesarias simulando a su hábitat natural donde el podrá estar en mayor tranquilidad con disposición de agua y alimento según la dieta natural de esta especie, hasta tanto se pueda proceder con su liberación en un sitio que garantice su supervivencia y reproducción. Según la lista roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) su estado de conservación es de LC (Least Concern) lo que significa Preocupación Menor.*

**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**



**Imagen 1.** Mapache (*Procyon*)



**Imagen 2.** Mapache recién ingresado



**Imagen 3.** Mapache muerto

#### **RECOMENDACIONES**

- Promover mediante campañas de educación ambiental la conservación y preservación de la biodiversidad de especies de fauna silvestres que migren hacia los centros poblados.
- Establecer estrategias conjuntas con las autoridades civiles, judiciales y ambientales para combatir el tráfico ilegal de especies de fauna silvestre.

#### **ANEXO**

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 200423.
- Acta de incineración.

(sic)

#### **FUNDAMENTO JURIDICO**

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de



recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

#### CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del Mapache (*Procyon*), teniendo podido ser sujeto de caza sin permiso o autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE.

#### IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como no se conoce el presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de la policía, quien expresa no hacen referencia relacionada con el nombre del (s) presunto infractor, de igual manera adolece de información que permita individualizar (Generales de ley) persona alguna relacionada con los hechos, esto es de vital importancia para que el jurídico tenga elementos probatorios para abrir investigación relacionada con los hechos. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSION Mapache (*Procyon*), Tiene un tamaño mediano y puede llegar a medir 55 cm y 40 cm de alto. Es un poco mayor y más grueso que un gato, de pelo medianamente largo y de color gris plateado (más oscuro en el centro del lomo), el pelo de las extremidades casi blanco, cola larga y anillada (gris plateado con blanco o casi blanco) y una característica mancha de pelo negro que va desde cada mejilla a cada ojo, lo que lo hace muy reconocible, pues parece como si llevara un antifaz. En ocasiones se sienta sobre sus cuartos traseros (muslos y glúteos), como hacen los osos, y, como ellos, es de patas traseras plantígradas. En sus extremidades posee cinco dedos largos y ágiles (el tacto es su sentido predominante). Puede pesar hasta 15 kg., Incautadas por la policía Nacional, en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO.** El objeto de la medida preventiva fue incinerado por parte del personal de la Corporación por deceso del animal producto del maltrato recibido momentos antes de su aprehensión.



**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese de la presente al presunto implicado.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 03 días del mes de abril del año 2020

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez  
Exp:180/20